

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

## Núm. 1025.

### Artículo de oficio.

Núm. 467.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del mes de agosto último me dice:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las Provincias Vascongadas lo que sigue: El Gobierno de la República en vista del escrito de V. E. fecha veintitres de junio último, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la faccion en la noche del dieciseis del mismo mes el alférez del segundo regimiento artillería de montaña, D. José Tellechea y Martorena, se ha servido disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 15 setiembre 1873.—P. O. —Emilio Linares.

Núm. 468.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

*Empréstito Nacional.*—Las Cortes han acordado la ampliacion de ocho dias de plazo señalado para la suscripcion al empréstito Nacional, y la admision en pago de las dos terceras partes de los cupones atrasados y valores amortizados no satisfechos. En su consecuencia ha resuelto esta comision continue abierta dicha suscripcion hasta el día 22 del actual inclusive; haciéndolo público por medio del Boletín oficial, y demas periódicos de esta ciudad para

conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 de setiembre de 1873.—  
—El vicepresidente, Antonio Marroig.  
—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 469.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Las Cortes han acordado la ampliacion por ocho dias de plazo que fija la ley de 25 de agosto por la suscripcion al empréstito Nacional asi como tambien la admision de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscripcion. Anuncio V. S. desde luego para conocimiento del público. Por el correo detalles.»

Lo que se circula por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento del público.

Palma 14 setiembre de 1873.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 470.

*Seccion de Administracion.—Impuesto de cédulas de empadronamiento.*—Habiendo observado que son pocos los Ayuntamientos que han remitido las cuentas por el suprimido impuesto de cédulas de empadronamiento de los años 1871 y 1872, no obstante la circular de esta administracion publicada en el Boletín oficial n.º 1018; he resuelto recordar á los señores alcaldes el expresado servicio, y señalándoles 15 dias para su cumplimiento, que contaran desde el que se inserte esta nueva circular en el citado periódico oficial.

Han de tener presente los señores alcaldes que el servicio de que se trata no puede demorarse mas allá del plazo fijado, en atencion á que las cédulas que resultan sobrantes han de remitirse á la superioridad, por manera que los Ayuntamientos que las tengan y no las hayan devuelto á su tiempo, no les serán admitidas y serán responsables ante la Administracion del

importe total de los cargos, menos la parte ingresada en metálico.

Palma 10 setiembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 471.

*Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.*—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha autorizado á esta Administracion para admitir cupones del último semestre en pago de las dos terceras partes de la suscripcion, á los interesados que carecen de facturas por no haberlos presentado anteriormente, pero quedando responsables del resultado que ofrezca su reconocimiento.

El plazo para la suscripcion concluye mañana domingo, 14. Las oficinas de la Excmo. Diputacion provincial y de esta Administracion económica estarán abiertas al público hasta las tres de la tarde.

Palma 13 de setiembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 472.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Habiendo de proceder la Junta municipal de esta villa á la formacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico, con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que no hubiesen recibido el citado á que se refiere el art. 32 del reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha Secretaria en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que no lo impongan, segun el art. 33 del mencionado reglamento.

Petra 13 setiembre de 1873.—El alcalde, Guillermo Bauzá.—P. A. del A. y J. M.—Julian Carrió, secretario.

Núm. 473.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Acordado por el Ayuntamiento cubrir el déficit del actual presupuesto por medio de reparto vecinal, se invita á todos los propietarios de este término así vecinos como forasteros, para que en el término de seis dias presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de utilidades. Y trascurridos ninguna se admitirá.

La Puebla 10 setiembre de 1873.—El alcalde, Gabriel Comas.—P. A. del A.—Agustin Fornari, secretario.

Núm. 474.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Alzamora y Salvá, hijo de Miguel y Antonia Maria, natural y vecino del Arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, fallecido en Pernambuco el dia veinte y seis de enero último, para que comparezcan á este Juzgado dentro del termino de veinte dias á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia á deducirlo en el juicio de abintestado se instruye en este mismo Juzgado y escribania del infrascrito actuario como ya lo han verificado Juan Alzamora y Salvá, Mateo Frau y Roca en concepto de legitimo administrador de su consorte Antonia Alzamora y Salvá, Miguel Alzamora y Monserrat y Antonia Maria Salvá y Mas, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 475.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y á instancia de Gerónimo Perelló y Catalina Ballester se saca á publica subasta por termino de ocho

dias el arrendamiento de tres pisos primero, segundo y tercero sitios en la calle del Sitjar, número cuarenta y seis: el primer piso justipreciado en ochenta y cuatro pesetas de renta anual; el segundo en setenta y dos y el tercero en treinta y seis pesetas propios de los consortes Gerónimo Mas y Roca y Juana Maria Rotjer y Rotjer. En su virtud quien quiera interesarse en la licitación acuda el siete de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado día y hora señalados para el remate, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y demas serán de cargo del rematante y que este deberá pagar por adelantado el importe de la anualidad porque lo haya obtenido.

Palma trece setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>o</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 476.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finada Francisca Ana Perelló y Garau, viuda de Rafael Palmer, fallecida en esta ciudad en seis de febrero del corriente año: para que dentro el termino de veinte dias comparezcan ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascrito, á ejercerlo en los autos de ab-intestato promovidos por su hermana Catalina Perelló y Garau, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma trece de setiembre 1873.—Francisco M.<sup>o</sup> Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda,

### Núm. 477.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Juana Ana Florest y Tous, viuda de D. Antonio Pieras, que falleció día diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y dos en esta ciudad de la cual era natural y vecina para que dentro el término de veinte dias que se señalan se presenten á hacerlo valer en el expediente de ab-intestato de la misma doña Juana Ana, que á instancia de don Bartolomé Pieras y Florest se está instruyendo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>o</sup> Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 478.

Por parte de Rafa l Moll y Bataller y de Paula Alemañ y Palmer de este vecindario, se ha promovido juicio necesario de testamentaria de Miguel Moll y Flexas, fallecido en el arrabal de Santa Catalina, término de esta ciudad en ocho de los corrientes, se ha mandado citar á los interesados en dicha herencia Sebastian y Miguel Moll y Bataller que se hallan ausentes é ignorado su paradero. En su virtud por medio del presente edicto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en los espresados autos de testamentaria á ejercer el derecho de que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho procede.

Palma diez de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>o</sup> Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

### Núm. 479.

*D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Por el presente segundo edicto se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Isabel Maria Campomar y Pericás fallecida ab-intestato en la villa de Campanet, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Jaime Bennassar en representación de Miguel Pericás y Pons y otros sobre declaración de herederos ab-intestato de la misma á favor de dicho Miguel Pericás y Pons, Francisco Campomar y Bennasar, Gabriel Bisquerra y Llompard en concepto de marido de Catalina Pericás y Pons, Mateo Serra y Rosselló en concepto de marido de Magdalena Pericás y Pons y Jaime Campomar y Saquer tambien como marido de Antonia Campomar y Bennasar baja apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona, escribano.

### Núm. 480.

*D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á heredar á Juan Darder y Lladó muerto abintestato día veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y uno en el presidio de Palma para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducirlo en este bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que diere lugar, pues así lo tengo dispuesto en las diligencias sobre llevar á efecto la sentencia recaída contra el referido Darder.

Dado en Manacor á cuatro setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Andres Cardell.

### Núm. 481.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonia Riera y Pastor fallecida intestada en esta villa día trece de julio de mil ochocientos setenta y uno, á fin de que dentro de treinta dias á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato de la misma, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á once de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, José M.<sup>o</sup> Amer.

### Núm. 482.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Maria.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en el término de quince dias á contar desde esta fecha.

María diez setiembre de 1873.—El juez municipal, Gabriel Llompard.

### Núm. 483.

**REGIA ESCUELA SUPERIORE**  
**D'AGRICOLTURA IN MILANO.**

*Corso San Celso, n.º 56.*

AVVISO.

Per facilitare l'ammissione alla Scuola ai giovani appartenenti alle famiglie dei Proprietari, il Ministero di Agricoltura, Industria e Commercio, sopra proposta del Consiglio Direttivo, ha esteso l'iscrizione senza esame anche ai giovani muniti di licenza liceale ed ha di conformità introdotte la opportune variazioni nel programma di insegnamento.

La Regia Scuola Superiore di Agricoltura in Milano si aprirá nel nuovo anno scolastico col 10 novembre.

Essa ha per iscopo:

- Di svolgere e perfezionare l'insegnamento secondario agronomico;
- Di istruire con ammastramento speciale coloro che intendono divenire professori di scienze agrarie;
- Di procurari ai giovani che intendono applicarsi all'agricoltura quelle cognizioni di agronomia e di industrie agrarie che corrispondono allo stato attuale delle scienze;
- Di promuovere il progresso dell'agricoltura per mezzi di ricerche sperimentali.

Le iscrizioni si riceveranno alla Direzione della Scuola dal 15 ottobre in avanti.

Le condizioni di ammissione sono le seguenti:

Art. 45. Per i giovani i quali provengono da un Liceo o da un Istituto industriale e professionale governativo o pareggiato, la presentazione dell'attestato di licenza.

I giovani che provengono da altri Istituti dovranno dare un esame speciale di ammissione sulle seguenti materie:

- Lettere italiane;
- Aritmetica, Algebra e Geometria elementare;
- Storia naturale;
- Fisica generale;
- Chimica generale.

Art. 46. L'esame di ammissione si fa al principio dell'anno scolastico. Chi non si presentasse, per motivi legalmente provati agli esami di ammissione nel tempo assegnato potrà essere ammesso ad un esame straordinario,

dietro decisione del Consiglio direttivo.

Art. 47. Un mese prima dell'apertura della Scuola il Consiglio direttivo renderà noti, con avviso, l'ordine, le condizioni ed i giorni dell'esame di ammissione.

Art. 48. Per gli alunni stranieri, ai quali non fosse ancora familiare l'uso della lingua italiana, l'esame di ammissione sarà dato in francese.

Art. 55. Le lezioni orali della Scuola Superiore d'Agricoltura sono pubbliche. Però gli uditori i quali intendono seguire uno o più insegnamenti allo scopo di ottenere pei medesimi, attestati di esame, dovranno farne domanda in iscritto al direttore, sulla quale il Direttore stesso od il Consiglio accorderà, ove lo creda, l'ammissione.

Art. 56. Gli uditori iscritti sono soggetti alle norme disciplinari della Scuola.

Art. 68. La R. Scuola Superiore di Agricoltura riscuote la seguenti tasse:

- Per l'iscrizione annuale degli allievi, lire 100;
- Per l'iscrizione annuale degli uditori, per ogni corso speciale, lire 20;
- Per il conferimento del diploma regio, lire 100.

Art. 69. La Scuola rilascia eziandio attestati di frequentazione dei corsi e di esame finale.

L'attestato per gli allievi che hanno seguito l'intero corso, lire 80; l'attestato degli uditori, per ogni singola materia, lire 15.

Art. 70. Gli studenti che debbono fare esercitazioni pratiche nei diversi laboratori, dovranno contribuire alle spese relative, al quale uopo faranno all'atto dell'ammissione un deposito a calcolo di lire 40.

Le spese per escursioni, visite ad opifici od aziende agricole e per la dimora presso i medesimi, saranno a carico degli studenti.

Art. 71. Nessun candidato sarà ammesso a verun esame, se prima non avrà dimostrato, mediante regolare ricevuta, di aver pagato le rispettive tasse.

Milano, addì 15 agosto 1873.—Pel Consiglio Direttivo, il direttore, G. Canloni.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre rescision del contrato de remate de arbitrios municipales, hecho á favor de D. Modesto Sanchez Brabo, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo se ha servido evaluarlo en los siguientes términos.

«Excmo. Sr.: La comision ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña apela de un acuerdo de la Comision de esa provincia, que declaró rescindido un contrato celebrado por el Ayuntamiento con D. Modesto Sanchez Brabo para la recaudacion de los arbitrios municipales de comer, beber y arder.

Resulta que en 4 de mayo último acordó el Ayuntamiento que no había lugar á la rescision que el interesado solicitaba, fundandose en la falta de cumplimiento por parte del Municipio á las condiciones de la subasta consignadas en escritura pública. D. Modesto Sanchez Brabo apeló de este acuerdo y la Comision declaró rescindido el contrato en 14 de junio último.

Este acuerdo, en sentir de la Comision, conforme en este punto con la jurisprudencia sentada por la Seccion de Gobernacion y Fomento, no puede ser impugnado en la via gubernativa; porque segun lo dispuesto en el art. 51 de la ley provincial vigente, los que se sintiesen agraviados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Corporaciones provinciales entablarán en la correspondiente demanda ante el juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Y como segun la de 25 de setiembre de 1863 compete á los Consejos provinciales (hoy á las Audiencias) segun los decretos de 12 y 16 de octubre y 26 de noviembre de 1868, el conocimiento de las cuestiones relativas á la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios públicos del Estado, provinciales y municipales, no puede caber la menor duda de que el recurso procedente no es el gubernativo; y la Comision á fin de no influir en la resolucion que en su dia pueda dictarse, se limita á manifestar á V. E. que en la esfera administrativa es firme el acuerdo dictado por la Comision de esta provincia, y por consiguiente que se debe desestimar el recurso interpuesto contra el mismo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si le conviniere, entable el que proceda con arreglo á la ley.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1873.—El secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. gobernador de esta provincia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre elecciones municipales del Bollo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, que verificadas las elecciones municipales en el pueblo del Bollo los dias 6 y siguientes de diciembre de 1871, la Comision provincial de Orense anuló en 15 de enero del año próximo pasado las verificadas en el colegio de Cilleros, procediéndose á celebrar otras y tomando los efectos en estas segundas posesion de sus cargos.

En 7 de julio del año último acudió D. Manuel Sierra, alcalde que había

sido del Ayuntamiento del Bollo, y desistido de su cargo y del de Concejal en virtud del citado acuerdo en 15 de enero, á la Comision provincial á fin de que revocando este declarara válidas las elecciones de diciembre y mandara dar posesion de sus cargos á los entonces nombrados. Y habien lo accedido la Comision provincial á esa pretension en 24 del mismo mes de julio, interpusieron recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. dos de los Concejales elegidos en las segundas elecciones, fundándose en que el primer acuerdo fué definitivo, no pudiendo ser revisado y revocado despues.

Aunque en términos generales la doctrina que sustentan los recurrentes es admisible, hay que tener en cuenta las circunstancias del presente caso.

Es indudable que, segun el art. 66 de la ley provincial, corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos; pero añade ese artículo: «en los casos y forma que la ley municipal y electoral determinan.» Es, pues, indispensable ver si la Comision provincial de Orense al dictar su acuerdo de 15 de enero lo hizo en el tiempo y forma que la ley electoral establece.

Segun esta en su art. 89, las Comisiones provinciales son competentes para entender acerca de la validez ó nulidad de unas elecciones municipales cuando los interesados apelaran de las resoluciones dictadas por la Junta á que se refiere el art. 87 de la misma ley electoral, compuesta del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Ahora bien: segun resulta del expediente, no se verificó la Junta que debió tener lugar segun el mencionado artículo 87. Se dice que no se celebró porque no se habían hecho protestas; pero desde luego se comprende que esa excusa no es admisible. No era potestativo celebrar ó no la Junta; la ley exige que se celebre, y el Ayuntamiento debió cumplir la ley, y al no hacerlo faltó abiertamente á sus deberes.

Ese mismo hecho demuestra la incompetencia de la comision provincial de Orense al tomar su acuerdo en 15 de enero. Sólo podía conocer de las elecciones verificadas en el pueblo del Bollo en apelacion de los acuerdos de la Junta de que viene haciendose mérito; es así que esa Junta no se verificó, luego no era competente aquella corporacion provincial para admitir dichas elecciones, debiendo haberse limitado al tener conocimiento de los hechos que se le denunciaron á prevenir al Ayuntamiento que cumpliera con el art. 87 de la ley electoral.

Pero si esto es así, lo es también que la comision provincial de Orense no pudo revisar el acuerdo de 15 de enero y dictar el de 21 de julio, supuesto que había transcurrido ya el plazo dentro del cual podía conocer de la validez de las elecciones municipales, y faltaba la base, como se ha indicado de su competencia; esto es, que se hubiese interpuesto ante ella recurso contra los acuerdos

de la Junta.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que deben declararse improcedentes los acuerdos de 15 de enero y 14 de julio, sin perjuicio de que se pueda exigir la correspondiente responsabilidad á quien debiendo convocar la Junta á que se refiere el art. 87 de la ley electoral no lo hizo.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S., de orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1873.—El secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 24 de agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

##### DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de Estado á D. José Carvajal, diputado á Cortes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de Gracia y Justicia á D. Luis del Rio y Ramos, diputado á Cortes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de Marina al contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he dispuesto que el contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio, ministro de Marina, se encargue interinamente del ministerio de la Guerra.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de Hacienda á don Manuel Pedregal y Cañedo, diputado á Cortes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presi-

dente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de la Gobernacion á D. Eleuterio Maisonnave, diputado á Cortes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de Fomento á D. Joaquin Gil Berges, diputado á Cortes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado ministro de Ultramar á D. Santiago Soler y Plá, diputado á Cortes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETOS.

En consideracion á los distinguidos servicios prestados por el mariscal de campo D. Eulogio Gonzalez é Iscar, y especialmente al mérito que contrajo en la accion de Iturrioz, dada contra los carlistas el dia 26 de enero último, en cuyo hecho de armas resultó herido, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de teniente general.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, Jacobo Oreyro.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados por el mariscal de campo D. Francisco de Ceballos y Vargas; y muy especialmente al mérito que contrajo como capitán general interino de la isla de Cuba, combatiendo á los insurrectos de aquella Antilla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de teniente general.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados por el mariscal de campo D. Manuel Pavia y Rodriguez de Albuquerque, y muy especialmente los méritos que ha contraído como general en jefe del ejército de operaciones de Andalucia y Granada combatiendo la insurreccion cantonal de ambos distritos, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle

al empleo de teniente general.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba por el coronel de artillería de aquel ejército D. Joaquin Maria y Delgado, el Gobierno de la República há tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir al brigadier D. José Diaz Baraza la dimision que ha presentado del cargo de secretario general del Ministerio de la Guerra.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República se ha servido disponer se encargue interinamente del despacho ordinario de la Secretaria general de este Ministerio el brigadier D. Juan Corbalan Gonzalez, jefe de Seccion mas antiguo del mismo.

Madrid 8 de setiembre de 1873.—Oreyro.

(Gaceta del 9 de setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

##### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de delegado especial electo del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia ha presentado D. Benigno Rebullida, Diputado á Cortes.

Madrid veintiuno de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Antonio Sanchez Perez, oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Valencia como delegado especial del Poder Ejecutivo.

Madrid veintiuno de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Manuel Garcia pidiendo se indulte á D. Bernardo Marta, juez municipal su-

plente del pueblo de Miedes, de la pena 125 pesetas y accesorias, impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre detencion arbitraria:

Considerando que el mencionado delito, mas que por ánimo deliberado de infringir las disposiciones legales, pudo muy bien provenir de la falta de instruccion que tienen ordinariamente los que desempeñan cargos judiciales obligatorios en pueblos rurales de tan escasa importancia como lo es el de que se trata:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de la multa.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan del Pozo, casado, pidiendo se indulte ó conmute en destierro el resto de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta á su hijo Juan del Pozo Rubio por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal, quedó reducida la pena impuesta á seis años de prision correccional que viene extinguiendo desde 8 de noviembre de 1870, habiéndose captado las simpatías de todos sus Jefes por su buen comportamiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; El Gobierno de la República, de acuerdo con los dictámenes del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de la pena impuesta en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Trespaderne y Murga pidiendo se le indulte de la pena de tres años de prision correccional impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el procesado observó antes y despues de la ejecutoria una irreprehensible conducta, dando señales inequívocas de verdadero arrepentimiento, y que lleva ya extinguidas las dos terceras partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de

acuerdo con la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Trespaderne y Murga por el mencionado delito.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Párraga de la Osa y José Muñoz Monteleon pidiendo indulto de la pena de cuatro años y seis meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre injurias á los ex-Reyes de España:

Considerando la naturaleza del delito, el largo tiempo de prision sufrida por los penados, y la parte de condena extinguida, así como su irreprehensible conducta posterior á la ejecutoria:

Considerando que los penados por igual clase de delitos cometidos por medio de la imprenta fueron comprendidos en la amnistía de febrero último, y que es ménos graves el penado en los recurrentes por carecer de la gran publicidad que á tales hechos da la prensa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion del indulto de la pena impuesta por el expresado delito.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Verificadas sin resultado por falta de postores tres subastas consecutivas para la adquisicion de 134.000 rollos de papel-cinta con destino al servicio de las estaciones telegráficas durante el año actual económico, solo se ha presentado despues una proposicion suscrita por D. Nicolás Richard, en que este se compromete á facilitar en los almacenes que se le señalen previamente en el término de cuatro meses 40.000 rollos bajo el tipo de 300 pesetas el millar, que se halla dentro del aprobado; pero con la condicion precisa de que el pago de las entregas se efectúe al contado en la Direccion general de Correos y Telégrafos, y segun se vayan recibiendo los certificados de reconocimiento y recepcion correspondientes.

Ha llegado, pues, el caso previsto en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 de contratar el expresado servicio sin las solemnidades de licitacion pública; pero no existiendo mas proposicion que

la que queda citada, sus condiciones se imponen forzosamente á la Administracion, porque no habiendo repuesto de dicha clase de material en los almacenes del ramo, es de temer que tenga que suspenderse el servicio telegráfico por falta de elemento tan indispensable.

Para conjurar por de pronto tal conflicto, es de necesidad absoluta aceptar los 40.000 rollos ofrecidos por D. Nicolás Richard, sin perjuicio de adoptar luego una resolucion que corte de raíz el mal. Y fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernacion decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al expresado señor ministro, y en su nombre y representacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las solemnidades de subasta pública con D. Nicolás Richard, bajo el tipo de 300 pesetas el millar, los 40.000 rollos de papel-cinta que el proponente se compromete á facilitar con la urgencia dicha.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministerio de la Gobernacion para reclamar al de Hacienda el anticipo de fondos indispensable para que pueda tener efecto lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Madrid á diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Cumpliendo con lo dispuesto en la base 7.ª del reglamento para la provision de 13 plazas de maestros de Instruccion pública con destino á los Establecimientos penales, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para constituir el Jurado de oposicion al señor D. José Hilario Sanchez, jefe de la Seccion de Establecimientos penales, como presidente; á D. Jacinto Sarrasi, director de la Escuela normal de maestros; D. Ricardo Gomez de Ortega, D. Mateo Garcia Estévan, D. Niccanor Cuervo y D. Juan Carretero, maestro de la Escuela normal de Málaga, como vocales; siendo secretario D. Juan Antonio Perez, jefe de Negociado de la antedicha Seccion.

Madrid 21 de agosto de 1873.—Maisonnave.

(Gaceta del 22 de agosto).

#### A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay papel disponible para los repartos de la bonificacion del 2 p.º cuyos pedidos pueden hacerse á la misma y serán remitidos por correo. El papel es el mismo del reparto de inmuebles para que puedan utilizarse la mayor parte de datos.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.